RAD 2005-0532

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaría elabórense nuevamente los oficios de desembargo del presente asunto, en cumplimiento a la providencia de fecha marzo 5 de 2010, por medio del cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RAD 2021-0209

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVICIOS DE CONTROL Y SEGURIDAD, identificado con matrícula mercantil número 00150507, ubicado en la carrera 24 # 63 F 62 de esta ciudad, el Despacho ordena que para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, a la Inspección de Policía de la zona respectiva, según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RD

RAD 2021-0350

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Aceptase la renuncia que del poder a él conferido hace el Doctor **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** como apoderado de la parte demandante; advirtiendo al mismo que la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado "artículo 76 Código General del Proceso".

De otro lado, se reconoce personería al doctor **GUSTAVO LATORRE CANO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado; a costa del interesado expídanse las copias del expediente atendiendo que esté no se encuentra digitalizado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RAD 2021-0495

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Aceptase la renuncia que del poder a él conferido hace el Doctor **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** como apoderado de la parte demandante; advirtiendo al mismo que la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado "artículo 76 Código General del Proceso".

De otro lado, se reconoce personería al doctor **GUSTAVO LATORRE CANO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado; a costa del interesado expídanse las copias del expediente atendiendo que esté no se encuentra digitalizado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RAD 2021-0868

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad formulado por parte de la togada apoderada de los herederos determinados y cónyuge supérstite del ejecutado JUAN ANTONIO GOMEZ PINZON, siendo la oportunidad procesal pertinente.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

Manifiesta la citada profesional del derecho que el señor JUAN ANTONIO GOMEZ PINZON, falleció en la ciudad de Bogotá el día 27 de julio de 2017 y que la demanda fue radicada ante este estrado judicial en el mes de septiembre del año 2021, esto es, cuatro (4) años después de haberse generado su deceso.

Como fundamento de su solicitud, aporta el respectivo Registro Civil de Defunción, donde se señala que el deceso del ejecutado fue el 27 de julio 2017 y demás documentos que permiten establecer la calidad los comparecientes al asunto.

CONSIDERACIONES

De manera reiterada y uniforme se ha expresado que la inobservancia o desviación de las formas legalmente establecidas para regular, constituir y desenvolver un proceso, constituyen verdaderas anomalías que impiden el pronto y recto cumplimiento de la función jurisdiccional, estableciéndose por parte del legislador la institución de las nulidades procesales, contenidas ahora en el artículo 133 del Código General del Proceso, normativa que de forma taxativa las determina.

La presente acción coercitiva promovida a favor de AGRUPACION URBANIZACION TECHO P.H., en contra del señor JUAN ANTONIO GOMEZ PINZON (q.e.p.d.), tiene como finalidad que el extremo demandado cancele al acreedor demandante las cuotas de administración causadas desde el mes de enero de 2004 a agosto de 2021, más los correspondientes intereses moratorios, con base en la certificación expedida por el administrador de la copropiedad.

En primera instancia debemos señalar que para la fecha en que fue impetrada la presente acción ejecutiva, esto es, el 31 de agosto de 2021, ya había fallecido el ejecutado JUAN ANTONIO GOMEZ PINZON (q.e.p.d.), quien de acuerdo al registro civil de defunción allegado murió el 27 de julio 2017, es decir, que la presente acción coercitiva fue promovida con posterioridad al deceso del mentado demandado.

Con vigencia del Código de Procedimiento Civil la actuación surtida con posterioridad a la muerte de una de las partes, acarreaba la nulidad de todo lo actuado y como consecuencia de ello debía notificarse la existencia del crédito a los herederos, en los términos señalados por el artículo 1434 del Código Civil.

Dicha normatividad se encuentra derogada por el artículo 626 del Código General del Proceso, de donde ya no es menester dar aplicación a esa preceptiva legal, puesto que así mismo desapareció de nuestra legislación la nulidad generada para los procesos ejecutivos cuando fuese librada la orden de mandamiento de pago habiendo fallecido el ejecutado.

En su lugar nuestro nuevo ordenamiento procesal estableció en su artículo 87 la forma como se puede demandar a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, indicando que la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad y si se conoce alguno de los herederos, la demanda se deberá dirigir contra éstos y los indeterminados.

En el evento sub-examine debemos precisar que la demanda se encuentra dirigida en contra del causante JUAN ANTONIO GOMEZ PINZON sin que se señalase en el libelo genitor el deceso del mismo, sino que, por el contrario, se le demando como una persona viva, quedando demostrado conforme a las pruebas arrimadas que la ejecución debía dirigirse era en contra de sus herederos determinados e indeterminados.

Es por ello que este Juzgado en aplicación del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, dispondrá la nulidad de todo lo actuado a partir incluso del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2022, para en su lugar entrar a inadmitir la demanda con la finalidad de que se subsane la deficiencia aquí observada.

Así las cosas, la parte ejecutante deberá tomar las medidas correctivas en relación con el deceso del mencionado ejecutado, indicando para el proceso quienes pueden constituirse como sus sucesores procesales, herederos determinados e indeterminados para de esta forma enderezar objetivamente la presente ejecución, advirtiendo que de acuerdo con la documentación allegada ya se conocen sus herederos determinados, quienes deberán de ser convocados al presente asunto.

Cabe señalar por último y en relación con las medidas cautelares que las mismas permanecerán incólumes, siempre y cuando la parte actora

subsane los vicios de que adolece la demanda y que serán objeto de inadmisión.

En mérito de lo sucintamente expuesto y conforme a los argumentos aquí señalados:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la presente acción ejecutiva desde el auto de mandamiento de pago inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsanen los siguientes defectos so pena de RECHAZO:

1. Indíquense los herederos determinados e indeterminados del deudor fallecido JUAN ANTONIO GOMEZ PINZON (q.e.p.d.).

2. Con la precisión y claridad que impone el numeral 4 del artículo 82 ibídem, adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de dirigir las mismas de acuerdo a lo ordenado en el numeral anterior.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, preséntese copia y mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RAD 2022-0633

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso de restitución.

SÍNTESIS PROCESAL

Previa solicitud de parte se procedió a la admisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **PASTORA HENAO CARDONA,** en contra de **LUIS CARLOS RODRIGUEZ SOLANO,** tal como se constata en el auto del 31 de julio de 2023.

En la demanda se pretende la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento y su restitución consecuente, junto con las demás condenas a que haya lugar. El fundamento de las pretensiones recae en el hecho de que entre las partes se suscribió contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la **Diagonal 60 Sur No 75 F 03** de esta ciudad, y que el extremo demandado no ha efectuado el pago de los cánones de arrendamiento.

El extremo demandado, se notificó del auto admisorio de la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad parar ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

El actor con la demanda pretende la declaración de terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, invocando como causal la falta de pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de octubre de 2022 a febrero de 2023.

El artículo 1973 del Código Civil aplicable al presente asunto, así como la ley 820 de 2003 que regula la vivienda urbana, define el contrato de arrendamiento como aquél en que "*dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado*". De lo anterior se establecen algunas características del contrato de arrendamiento, tales como el ser bilateral, oneroso, conmutativo y consensual, siendo de la esencia del contrato el surgimiento de obligaciones recíprocas para los sujetos contractuales.

Para el caso que ocupa la atención del despacho y por ser la causal invocada, debe señalarse, que la principal obligación que surge para el arrendatario es el pagar la contraprestación por el uso de la "cosa".

El actor adjuntó con la demanda el contrato de arrendamiento escrito, con el que prueba la existencia del precitado negocio jurídico entre las partes, así como las obligaciones, deberes y derechos de las mismas.

Señalaron los demandantes en el libelo de demanda que la pasiva no cumplió su obligación de pagar los cánones de arrendamiento causados entre octubre de 2022 a febrero de 2023, por ende, y como quiera que el incumplimiento de las obligaciones de la arrendataria de pagar el precio mensual, constituye una violación al contrato, que origina la terminación del mismo, se hace necesario dar aplicación al numeral 3° del artículo 384 del C.G.P y proferir la sentencia de lanzamiento, toda vez el uno de los demandados no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento, y los otros guardaron silencio respecto de las pretensiones.

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal transitoriamente Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Acuerdo 11127 de 2018), administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **JORGE ALEXANDER CASTAÑEDA PEÑA,** como arrendador y **DENNYS FANENT MONRROSE GARAVITO,** en calidad de arrendataria**,** objeto de las presentes diligencias y respecto del cual se admitió el proceso de la referencia mediante auto del 31 de julio de 2023**,** en relación con el inmueble ubicado en la Diagonal 60 sur No. 75-F-03 en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR la restitución del inmueble a que se ha venido haciendo mención a favor de la demandante por parte de los demandados, para lo cual ésta última dispondrá de cinco (5) días después de ejecutoriada esta determinación.

TERCERO: En caso de que no se verifique la restitución en los términos anteriores, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según fuere su competencia, para la práctica de la diligencia de lanzamiento y entrega correspondiente. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 500.000.oo_ Tásense.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-1023

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se niega el recurso de apelación formulado por el apoderado del ejecutado, en contra de la sentencia de fecha febrero 9 del cursante, en atención a que el presente asunto es de mínima cuantía y por ende, de única instancia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RAD 2022-1079

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que la solicitud que antecede se presentó con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, se le hace saber al peticionario, que al encontrarnos ante un proceso judicial donde el fallador tiene la obligación de observar las normas propias de cada proceso no es procedente que por la vía del derecho de petición se decidan las mismas. Para corroborar lo anteriormente expuesto, se remite el Despacho a la sentencia T-424 del 26 de septiembre de 1995 de la Corte Constitucional, la cual expone:

"En virtud del derecho de petición toda persona puede dirigirse respetuosamente a las autoridades por motivos de interés general o particular, con la certidumbre de obtener un efectivo trámite y una pronta resolución de sus solicitudes. Dichas autoridades son aquellos servidores públicos llamados a ejercer poder de mando o decisión, quienes con determinaciones afectan a los gobernados. Por lo tanto, resulta indudable que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces, funcionarios obligados a tramitar y responder las solicitudes de carácter administrativo que se les presente en los términos que la ley señale, pues cuando se trata de actuaciones relativas a un proceso judicial, el juez está sometido a las reglas del mismo, es decir, que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son las que debe observar cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio".

No obstante, lo anterior, se le informa al señor Oscar Ricardo González Torres que, la presente ejecución termino por el pago de las cuotas en mora y el oficio de levantamiento de la medida cautelar, se remitió a la parte actora dada las condiciones de la terminación de la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RAD 2022-1153

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.,** en contra de **CARLOS ANGEL JURADO OSORIO,** por las cantidades señaladas en el auto del 27 de septiembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 300.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-1351

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **8 de noviembre de 2022,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2° art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-1409

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **8 de noviembre de 2022,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2° art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-1471

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **30 de noviembre de 2022,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2° art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-1487

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente solicitud de entrega de inmueble, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho – **30 de noviembre de 2022**- es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2° art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-1551

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **30 de noviembre de 2022,** pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2° art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-1555

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes del BANCO DAVIVIENDA, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RV: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/02/2024 9:48

Para:Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (121 KB)
IQ051009129234.pdf;

De: Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>
Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 11:00
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Banco Davivienda S.A.

Respetados señores:

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.
Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*
Atentamente,
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Bogotá D.C., 16 de Febrero de 2024

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 33 Piso 2
Bogota (Cundinamarca)
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0074
Asunto: 11001400306520220155500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La persona relacionada a continuación presenta vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
LUIS MIGUEL LOSADA LOPEZ	1122722991

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Karen V./8036
TBL – 201601037964590 – IQ051009129234

RAD 2022-1571

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte actora y dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem, y en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, súrtase el emplazamiento de los aquí demandados **LUBIN OLAYA, LUIS ALFONSO RENGIFO OLAYA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA NIDIA OLAYA DE ZUÑIGA.**

Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

De otro lado, por secretaria líbrese comunicación a la entidad E.P.S EMSSANAR S.A.S., para que proceda a informar el lugar de domicilio y/o trabajo y/o residencia de la demandada LUZ MARINA RENGIFO OLAYA, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 en concordancia con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2022-1628

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento de la demandada **MAHECHA GOMEZ DIANA ROCIO**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RAD 2022-1638

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Aceptase la renuncia que del poder a él conferido hace el Doctor **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** como apoderado de la parte demandante; advirtiendo al mismo que la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado "artículo 76 Código General del Proceso".

De otro lado, se reconoce personería al doctor **GUSTAVO LATORRE CANO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado; a costa del interesado expídanse las copias del expediente atendiendo que esté no se encuentra digitalizado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RAD 2023-0183

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.,** en contra de **EDITH GISELLE MEDINA BARRETO,** por las cantidades señaladas en el auto del 7 de febrero de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 2.800.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0196

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El anterior informe sobre la existencia de títulos se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos a que haya lugar.

De otra parte, se requiere al memorialista para que antes de efectuar solicitudes al Juzgado examine la actuación judicial, puesto que, dentro presente asunto se profirió auto seguir adelante con la ejecución desde el 25 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	28/02/2024 0
CSANTANA	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041065	110014003065 JUZ 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA 01	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	CALL CENTER	ÚLTIMO INGRESO:	28/02/2024 09:37:28 AM
							CAMBIO CLAVE:	13/02/2024 15:31:30
							DIRECCIÓN IP:	10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 28/02/2024 04:52:39 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003065 20230019600

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	28/02/2024 0
CSANTANA	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041065	110014003065 JUZ 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA 01	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	CALL CENTER	ÚLTIMO INGRESO:	28/02/2024 09:37:28 AM
							CAMBIO CLAVE:	13/02/2024 15:31:30
							DIRECCIÓN IP:	10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 28/02/2024 04:52:00 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado
1014180300

¿Consultar dependencia subordinada? Si ○ No ◉

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

RAD 2023-0351

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que la solicitud que antecede se presentó con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, se le hace saber al peticionario, que al encontrarnos ante un proceso judicial donde el fallador tiene la obligación de observar las normas propias de cada proceso no es procedente que por la vía del derecho de petición se decidan las mismas. Para corroborar lo anteriormente expuesto, se remite el Despacho a la sentencia T-424 del 26 de septiembre de 1995 de la Corte Constitucional, la cual expone:

"*En virtud del derecho de petición toda persona puede dirigirse respetuosamente a las autoridades por motivos de interés general o particular, con la certidumbre de obtener un efectivo trámite y una pronta resolución de sus solicitudes. Dichas autoridades son aquellos servidores públicos llamados a ejercer poder de mando o decisión, quienes con determinaciones afectan a los gobernados. Por lo tanto, resulta indudable que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces, funcionarios obligados a tramitar y responder las solicitudes de carácter administrativo que se les presente en los términos que la ley señale, pues cuando se trata de actuaciones relativas a un proceso judicial, el juez está sometido a las reglas del mismo, es decir, que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son las que debe observar cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio*".

No obstante, lo anterior se le informa al memorialista que, la medida cautelar se dispuso conforme lo por él solicitado tal y como se desprende del oficio 1680 del 10 de octubre de 2023; de donde cualquier reclamación en tal sentido deberá formularla ante la entidad administrativa y no ante esta sede judicial.

Cabe advertirle igualmente al profesional del derecho que las solicitudes procesales debe formularlas a través de escrito y no de derecho de petición por las razones que se indican en esta misma providencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RAD 2023-0399

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RV: EE31241

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/02/2024 9:49

Para:Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>
Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 13:35
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EE31241

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ 65 MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2024
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.
Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

Correo Electrónico Certificado

Correo y mucho más

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
EE31241

Enviado por
OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO
Fecha de envío
2024-02-20 a las 13:33:29

Fecha de lectura
2024-02-20 a las 15:01:51

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO REMITE CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD/PETICION.

HORARIO DE ATENCIÓN PARA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS: LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 4:00 PM

HORARIO DE ATENCIÓN DEL ÁREA JURIDICA, OPERATIVA Y DE CORRECCIONES: MARTES Y JUEVES UNICAMENTE DE 8:00 AM A 12:00 PM

POR FAVOR NO RESPONDA A ESTE CORREO ELECTRONICO, SI TIENE ALGUNA DUDA POR FAVOR ACERCARSE PRESENCIALMENTE A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO (CALLE 26 NO. 13 - 49 INT. 101) EN EL HORARIO ANTES MENCIONADO O ENVIAR SU SOLICITUD AL CORREO ELECTRONICO: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Documentos Adjuntos

EE31241.PDF

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Bogotá D.C., Diciembre 12 de 2023, ORIPBZC-50C2023EE31241.

Señor (a)

Juez 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Carrera 10 N° 14 33 Piso 2

Correo electrónico: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	1685 de octubre 10 de 2023,
	PROCESO	Ejecutivo N° 11001400306520230039900
	DEMANDANTE	Janeth Grismaldo
	DEMANDADO	Libardo Zambrano
	TURNO 2023-	89268 Folio de Matrícula 050C-624317.

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes **envío sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 331 del Grupo de Gestión Jurídica Registral esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente;

Jaime Andrés Angel Medina
Abogado (a) del Grupo de Gestión Jurídica Registral Orip Bogotá Zona Centro.

Nota: Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio

Transcriptor: Dolly Carvajal Sáenz.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 101
Teléfono: 601 2841408.
Bogotá D.C., Colombia

Bogotá D.C., Diciembre 12 de 2023, ORIPBZC-50C2023EE31241.

Señor (a)

Juez 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Carrera 10 N° 14 33 Piso 2

Correo electrónico: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	1685 de octubre 10 de 2023,
	PROCESO	Ejecutivo N° 11001400306520230039900
	DEMANDANTE	Janeth Grismaldo
	DEMANDADO	Libardo Zambrano
	TURNO 2023-	89268 Folio de Matrícula 050C-624317.

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes **envío sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 331 del Grupo de Gestión Jurídica Registral esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente;

Jaime Andrés Ángel Medina
Abogado (a) del Grupo de Gestión Jurídica Registral Orip Bogotá Zona Centro.

Nota: Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio

Transcriptor: Dolly Carvajal Sáenz.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 101
Teléfono: 601 2841408.
Bogotá D.C.. Colombia

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 31 de Octubre de 2023 a las 01:10:28 PM

Validar autenticidad de

405 140

El documento OFICIO No. 1685 del 10-10-2023 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2023-89268 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50C-624317

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE/OR USUARIO, VERIFICADO EL FOLIO DE MATRICULA SE OBSERVA QUE EN ANOTACION NO. 10, EXISTE EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO. ARTICULO 466 Y 593 C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA331
El Registrador - Firma

JAVIER SALAZAR CARDENAS

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1685 del 10-10-2023 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Radicacion : 2023-89268

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 31 de Octubre de 2023 a las 01:10:28 PM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 1685 del 10-10-2023 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA O.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2023-89268 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50C-624317

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE/OR USUARIO, VERIFICADO EL FOLIO DE MATRICULA SE OBSERVA QUE EN ANOTACION NO. 10, EXISTE EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO. ARTICULO 466 Y 593 C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL OOCUMENTO PARA SU CORRESPONOIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO OEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR OE LA FECHA OE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO OE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIOOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 OE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, OENTRO OE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUOICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 OE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE OE CONFORMIDAO CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO AOMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRAOOR OE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBOIRECCIÓN OE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, OE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL OECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 OE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA331

El Registrador - Firma

JAVIER SALAZAR CARDENAS

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO AOMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO AOMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____ .

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1685 del 10-10-2023 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Radicacion : 2023-89268

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

1250009619

2 COPIAS GA

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI125

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Octubre de 2023 a las 11:34:06 a.m.

No. RADICACION: 2023-89268

NOMBRE SOLICITANTE: JOSEFINA PARRA/23605290/3118689704

OFICIO No.: 1685 del 10-10-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS **624317 BOGOTA D. C.**

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	24,600	500
				24,600	500

Total a Pagar: $ 25,100

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 068833 PIN: VLR:25100

1250009620

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI125
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 27 de Octubre de 2023 a las 11:34:31 a.m.

No. RADICACION: 2023-731578

MATRICULA: 50C-624317

NOMBRE SOLICITANTE: JOSEFINA PARRA/23605290/3118689704

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $20300
ASOCIADO AL TURNO No: 2023-89268
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 068833 PIN: VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 10 de octubre de 2023
Oficio No. 1685

Señor:
OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Respectiva

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230039900
DEMANDANTE: JANETH GRISMALDO C.C. 51.914.183
DEMANDADO: LIBARDO ZAMBRANO. C.C. 11.373.743

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), decretó EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble, identificado con la matricula inmobiliaria número **50C-624317**, denunciado como de propiedad del demandado LIBARDO ZAMBRANO.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Camilo Alejandro Santana Molina

Firmado Por:

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c1a98bb440ebd206c0ccf4674eb02b25d8df96d604c3b59d1fa310f5077e5a**

Documento generado en 18/10/2023 01:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD 2023-0540

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene de la parte demandante apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **CARLOS ANDRES RINCON SANCHEZ** contra **JHEISON JAVIER SALCEDO ESQUIVEL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita parte demandante en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la ejecución, atendiendo que el presente asunto es virtual y reposan en poder de la parte actora.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RAD 2023-0599

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la sociedad llamada en garantía TRANSPORTADORA DE VALORES ATLÁS LTDA., se notificó de la presente actuación, quienes, dentro de la oportunidad procesal concedida, contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito.

El Juzgado procede a aclarar la providencia de fecha 19 de diciembre de 2.023 por medio de la cual se admitió el llamamiento en garantía, en el sentido de que la convocada es la sociedad TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA y no Atrás, como equivocadamente quedó allí consignado.

Una vez se notifique al demandado Sergio Azcarate Vélez, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0709

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho no tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la actora, habida cuenta que, dentro del presente asunto no se ha proferido auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Se requiere a la memorialista para que antes de presentar sus solicitudes verifique las etapas procesales en que se encuentra el asunto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RAD 2023-1204

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de RESTITUCIÓN instaurado **HOUM COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **EDGAR DANIEL PINEDA** por **DESISTIMIENTO** con ocasión de la entrega del inmueble.

SEGUNDO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base del presente asunto, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por no aparecer causadas.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

RAD 2023-1523

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la endosataria en procuración y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara la providencia del 7 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que el nombre de la entidad ejecutante es **AECSA S.A.S**., y no como equívocamente quedó allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1609

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos de ley contenidos en el artículo 379 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de **RENDICIÓN DE CUENTAS** impetrada por **MIRYAM LOPEZ LOPEZ,** en contra de **MARIA HELENA LOPEZ LOPEZ.**

2. Notificar a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que, para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

3. Dar a la presente demanda el trámite de única instancia.

4. Se reconoce al Dr. JUVENAL SALGADO AVILA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 034 fijado hoy 29/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B